

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2024

AVISO N.º. **015-2024**

Señora
ROCIO IRENE TORRES MONTAÑO
Santiago de Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (artículo 69, inciso 2. Ley 1437 de 2011 CPACA)
Ref.: Proceso Disciplinario No. **2889-21**

Señora **ROCIO IRENE TORRES MONTAÑO**, por medio del presente aviso, le estamos notificando la Resolución N.º. 33-2024 de 13 de Marzo de 2024 que declara que no existe mérito probatorio para formular cargos contra el doctor **CÉSAR FABIÁN RENZA CALDERÓN**, emitida por este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En la providencia en mención se resolvió lo siguiente:

“ ... ”

RESUELVE:

***PRIMERO.**.- Declarar que no existe mérito probatorio para formular cargos contra el doctor **CÉSAR FABIÁN RENZA CALDERÓN**, por hechos relacionados con la atención al paciente menor **EMANUEL GIRALDO TORRES**, por las razones expuestas antes.*

***SEGUNDO.**.- Notifíquese personalmente la decisión al profesional médico, como a la quejosa, contra la cual no proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 43 del CPACA.*

***TERCERO.**.- En firme, dispóngase el archivo de las diligencias.*

“ ... ”

Se indica que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, ante este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Art. 69 CPACA).

Por motivos de reserva, la historia clínica no será publicada copia del acto administrativo. Si desea copia de la providencia deberá ser solicitada directamente al Tribunal a través del correo electrónico: tribunaleticamedica@temvalle.org.

Fecha de publicación del aviso en la página WEB: 11 de Abril de 2024

Fecha de desfijación del aviso: 17 de Abril de 2024.

De conformidad con lo anterior se advierte que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, es decir, el día 18 de abril de 2024.

Atentamente,



DIANA JULIETA OLIVO OSPINA
Abogada Secretaria